



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Téngase en cuenta, que, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada INGRID LILIANA ACOSTA PUENTES, quien actúa en causa propia, la parte demandante guardó silencio.

Por otra parte, el Despacho fija el **13 de junio de 2024**, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo las audiencias iniciales y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en las cuales se efectuará el control de legalidad, fijación del litigio, interrogatorio a las partes y se practicarán las pruebas que a continuación se decretan, por ser pertinentes, conducentes, útiles y racionales:

Por la parte demandante:

1.- Documentales: dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, de conformidad con los artículos 244 y 246 del C.G.P.

2.- Se decreta el interrogatorio a la parte demandada.

3.-Testimoniales: se decretan las declaraciones de ERIKA ROCIO MEDINA ROMERO y MARIA ESTHER RIAÑO BALLEEN, a quienes la parte actora deberá hacer comparecer.

Por la parte demandada:

1.- Documentales: dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, de conformidad con los artículos 244 y 246 del C.G.P.

Pruebas de oficio:

1.- De acuerdo con lo informado por la demandada, se advierte necesario ordenar que por secretaría se oficie a la empresa WOM COLOMBIA, para que informe si el aquí demandante GUSTAVO ADOLFO PICO RIAÑO, trabaja para la empresa en mención, y en caso afirmativo, el cargo que ejerce y su respectivo salario, allegando la respectiva certificación laboral que así lo acredite.

La respectiva parte deberá hacer comparecer a los testigos cuya declaración les fue decretada. La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LifeSize**, para lo cual las partes deberán proporcionar al Despacho la dirección electrónica de desde la cual se conectarán a la plataforma virtual.

Por último, es obligatoria la presencia de las partes, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_11_DEL
DIA DE HOY, _05-04-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bff8b789a6df2063b6d2b67798752bff4a61cd1dcc8d4a3e99bd3b2a4286a83**

Documento generado en 04/04/2024 08:08:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**